

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Parágrafo 1º.** "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno. uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día 21 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **WILLIAN OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.108.694, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía **1.020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado matrícula inmobiliaria No 280-175267 tal como aparece en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. E11669-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el señor **WILLIAN OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.108.694**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA VITALEES S.A.S** identificado con NIT N°900.716.769-3, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** donde se relaciona la solicitud, para el predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGROPECUARIA VITALEES S.A.S** identificada con NIT No. 900.716.769-3 con fecha de expedición del 30 de julio de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cedula de ciudadanía N°10.108.694.
- Certificado de tradición del predio **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-175267** y ficha catastral **N°000200000001021300000000** del 30 de julio de 2024.
- Fuente de Abastecimiento del **COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO** (con la información incorrecta).
- Concepto de uso de suelo y norma urbanística No. 189 del 19-09 2024 para el predio **LT EL MANGO LT** con ficha catastral **N° 6319000020000000102130000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-175267** con fecha de radicación el 19 de septiembre de 2024 expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia – Quindío.
- Memorias de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes del predio **LT EL MANGO LT** del municipio de **CIRCASIA QUINDÍO** con fecha de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Evaluación ambiental del vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes del predio **LT EL MANGO LT** del municipio de **Circasia Quindío** con fecha de octubre de 2024.
- Plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos del predio **LT EL MANGO LT** del municipio de **Circasia Quindío**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero de Saneamiento y Desarrollo Ambiental **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA**.
- Matricula profesional No. 17854120693 CLD del Ingeniero de Saneamiento y Desarrollo Ambiental del señor **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA**.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No° **16564** la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a **WILLIAN OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No° **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA VITALEES S.A.S** identificado con NIT No. 900.716.769-3 del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.en el que se le requirió:

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11669-24, del predio denominado 1) LT EL MANGO LT ubicado en la vereda PINARES del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175267 y ficha catastral No. 000200000010213000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado únicamente para el predio el Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 11699-24, se evidenció en el certificado de tradición que el propietario del predio objeto del trámite es el señor JUAN MANUEL OSPINA PINEDA y como usufructuario el señor WILLIAM OSPINA GIL. Sin embargo, se observó en el Formato Único Nacional De Permiso De Vertimientos que en el ítem de nombre o razón social se encuentra diligenciado por la sociedad AGROPECUARIA VITALEES SA.S., así como en el formato de costos De acuerdo a lo anterior, es necesario que allegue el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligencia y firmado por el señor JUAN MANUEL OSPINA PINEDA como Propietario o por el señor WILLIAM OSPINA GIL como Usufructuario.)*
2. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**(Se evidenció que la solicitud de permiso de vertimiento la está realizando el señor WILLIAM OSPINA GIL, como usufructuario del predio objeto del trámite, para lo cual es necesario aportar la autorización para adelantar el trámite por parte del señor JUAN MANUEL OSPINA PINEDA en calidad de Propietario al usufructuario.**

**Sin embargo, es pertinente aclarar que si se va aportar el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento y Formato de costos diligenciado y firmado por el Propietario, de acuerdo al punto 1, no es necesario aportar esta autorización).**

- 3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Conforme a la revisión jurídica de la documentación aportada, se logró evidenciar que el recibo del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío hace referencia al predio PINARES y de acuerdo al certificado de tradición, formato único nacional de permiso de vertimiento, concepto uso de suelo y a la documentación técnica el predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos es para el predio denominado LT EL MANGO LT.**

**Así las cosas, es necesario aportar el recibo de suministro de agua correspondiente al predio LT EL MANGO LT).**

- 4. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. (Lo anterior, debido a que una vez revisada la documentación técnica se determina que no fue allegado).**
- 5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (En las memorias de cálculo se debe de indicar el dimensionamiento de cada uno de los módulos a implementar para el sistema de tratamiento, y estos deben de coincidir con los planos de detalle; en este caso se determina que no se indica la capacidad y cantidad de módulos prefabricados a utilizar para el tanque séptico y filtro anaerobio. También, debe de presentar la ficha técnica del fabricante de los módulos prefabricados correspondientes a la trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.)**
- 6. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). (Se debe de presentar el registro fotográfico de la prueba, incluyendo, fecha, hora y coordenadas de lugar donde se realizó la prueba).**
- 7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo:**

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). **(El plano topográfico allegado no presenta las curvas de nivel con sus respectivas cotas, no indica el uso del suelo actual del predio; aunque presenta el uso del suelo de los predios colindantes, no presenta***

- 8. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). **(el plano allegado no indica las coordenadas de cada uno de las infraestructuras generadas de vertimientos proyectadas en el predio, ni tampoco las coordenadas de la ubicación de la disposición final del sistema de tratamiento).****
- 9. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **(debido a que, una vez revisada la documentación, se determina que el documento no fue allegado).****
- 10. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **(El plan de gestión de riesgo allegado junto con la solicitud no se ajusta a los términos de referencia establecidos. La tabla de contenido para el plan de gestión del riesgo requerido por la institución se presenta al final de este documento).****
- 11. Por último, se constató que en el predio se desarrolla una actividad comercial, específicamente se trata de una avícola. Por lo tanto, es necesario presentar requisitos técnicos adicionales, dado que se está llevando a cabo una actividad comercial en el sitio.**

*Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*

*Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). De acuerdo a los parámetros de referencia indicados en la "Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa\*\*"*

*Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.*

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Que mediante oficio con radicado No. 13417 de fecha 3 de diciembre de 2024, se da respuesta a la solicitud de complemento de información, allegando la siguiente documentación:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por parte del señor WILLIAM OSPINA GIL identificado con cedula de ciudadanía N°10.108.694, actuando como **APODERADO** para la solicitud de permiso de vertimiento de aguas domesticas para el predio **1) LT EL MANGO** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Poder general otorgado mediante escritura pública No 2434 de fecha 14 de diciembre de 2012 por el señor JUAN MANUEL OSPINA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.715.484 representante legal suplente de la Sociedad Agropecuaria Vitales S.A.S con Nit 900.716.769-3 al señor WILLIAM OSPINA GIL identificado con cedula de ciudadana 10.108.694.
- Certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No 2434 del 14 de diciembre de 2012, expedido por el Notario Sexto del circulo de Pereira el día 24 de octubre de 2024.
- Fuente de abastecimiento de agua del comité de cafeteros de Colombia con los datos actualizados.
- Sistema de uso séptico ambiental (ROTOPLAST).
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos).

Comunicación 13433 de fecha 4 de diciembre de 2024, en la cual se adjunta información adicional del servicio de acueducto veredal.

Que a través de lista de chequeo posterior al requerimiento de información, se pudo evidenciar que el señor William Ospina Gil identificado con cedula de ciudadanía N°10.108.694 dio cumplimiento de manera parcial la solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento con oficio N°016564 del 25 de noviembre de 2024 con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), enviado al correo electrónico autorizado dentro del formato único nacional de permiso de vertimientos, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM logística S.A.S en razón a que los siguientes documentos no fueron aportados:

- Memorias técnicas
- Prueba de percolación
- Plano topográfico
- Plano de localización
- Plan de cierre y abandono
- Caracterización
- Plan de Gestión del riesgo faltando geotecnia

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida en el oficio con radicado No. 016564 del 25 de noviembre de 2024, se procede al desistimiento tácito, siendo

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
  2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
  3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
  4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
  5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
  6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
  7. Costo del proyecto, obra o actividad.
  8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
  9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
  11. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
  12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
  13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
  14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
  15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
  16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
  17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
  18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
  19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
  20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
  22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.
- (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** *El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Número 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **WILLIAN OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.108.694, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía **1.020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-175267** y ficha catastral **N°000200000010213000000000**, allegó de manera parcial el requerimiento No. 016564 del 25 de noviembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío dentro el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el día 18 de noviembre de 2024 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la **Resolución N° 2757 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**, jefe de la oficina Asesora de planeación de la C.R.Q., como subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 grado 18.

La **SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en virtud de lo precedente

**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11669-24** presentado por el señor **WILLIAN OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.108.694, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía **1.020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-175267** y ficha catastral **N°0002000000010213000000000**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-175267** y ficha catastral **N°0002000000010213000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **11669-2024** del 21 de octubre de 2024 relacionado con el predio **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-175267** y ficha catastral **N°0002000000010213000000000**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **WILLIAN OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.108.694, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía **1.020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [agrovitales@gmail.com](mailto:agrovitales@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

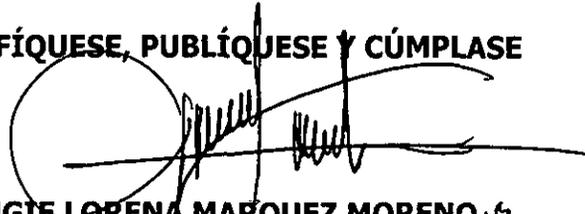
**RESOLUCIÓN No. 3165 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO,**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)



Elaboró: Gustavo Venegas García  
Apoyo Jurídico – SRCA - CRQ

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez  
Abogada Profesional Especializado Grado 6

